Salud	**HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL** **DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS** **GESTION DE CONTRATACION** **MODIFICATORIO Y REDUCCIÓN PRESPUESTAL**

MODIFICATORIO Y REDUCCIÓN	001
CONTRATO NO. Y FECHA:	013 DEL 21 DE ENERO DE 2026
NO. PROCESO EN SECOP II:	HUSJDMI-RE-CD-PSN-013-2026
DEPENDENCIA:	OFICINA JURÍDICA
CONTRATISTA:	CLAUDIA VIVIANA MUÑETÓN LONDOÑO CC 1.088.255.253 de Pereira
OBJETO DEL CONTRATO:	"OJ-003 - PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA OFICINA JURÍDICA, DE MANERA INDEPENDIENTE, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN LA DEFENSA JUDICIAL Y PREJUDICIAL DE LOS PROCESOS ASIGNADOS, ASÍ COMO EN ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ENTIDAD COMO LOS RELACIONADOS CON EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, EN ESPECIAL, EN LA FORMULACIÓN DE LINEAMIENTOS O POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, Y LOS DEMÁS QUE CORRESPONDAN A LA OFICINA JURÍDICA."
FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN:	22 DE ENERO DE 2026
VALOR INCIAL DEL CONTRATO:	SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($71.766.630) INCLUIDO IVA.
VALOR DE LA REDUCIÓN No. 001	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (11.458.536 COP)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO LUEGO DE LA REDUCCIÓN:	SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (60.308.094 COP).

Entre los suscritos a saber, **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL**, con **NIT. 901933432-0**, representado por **SARA LUCIA RIVEROS BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110. 536.600 en calidad de Secretaria General de conformidad con la resolución número 003 del 12 de septiembre de 2025 delegada para la ordenación del gasto mediante la Resolución número 018 del 24 de noviembre de 2025 "*Por la cual se delega la ordenación del gasto, del pago y competencias propias de la actividad contractual, así como el ejercicio de otras funciones en la Secretaria(o) General, Jefe de Oficina Jurídica y el Director(a) de Prestación de Servicios de Salud del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil*", quien se denominará por sus sigla HUSJDMI, por una parte; **CLAUDIA VIVIANA MUÑETÓN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.255.253 de Pereira, quien se denomina, **EL CONTRATISTA** y **MARIA ALEXANDRA NAVARRO PANIAGUA**, Jefe de Oficina Jurídica del HUSJDMI, en su condición de **SUPERVISORA**; hemos convenido celebrar la presente ACTA MODIFICATORIA N°001 AL CONTRATO REFERIDO, previas las siguientes consideraciones:

A. Que el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026) las partes suscribieron el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 013 de 2026**, cuyo objeto

consiste en la prestación de servicios profesionales jurídicos especializados a la Oficina Jurídica del HUSJDMI.

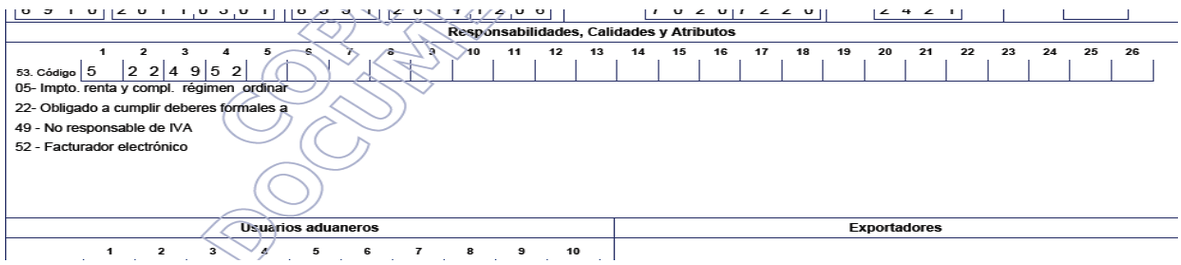
B. Que mediante justificación del 10 de marzo de 2026, la supervisión del contrato indicó que: *"(…) al momento de estructurar el contrato, los honorarios fueron fijados conforme a la formación académica y experiencia acreditada por el contratista, en concordancia con la Resolución No. 004 del treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), clasificándose como profesional con título de especialización, nivel 6, tipo de contratista 10, incluido IVA.*

Que, con posterioridad a la suscripción del contrato, esto es el día 17 de febrero de 2026, mediante Resolución Decisión Solicitud Actualización RUT No. 7141001617881, se excluyó a la contratista de la obligación de facturar IVA.

Que el mencionado acto administrativo Resolución No. 004 del treinta (30) de octubre del 2025 del HUSJDMI, establece los honorarios según la carga tributaria aplicable a cada perfil, diferenciando valores con y sin IVA, siendo para esta categoría la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (10.051.349 COP).

Para el caso en concreto, la contratista CLAUDIA VIVIANA MUÑETON LONDOÑO aplicó al perfil NIVEL 6 TIPO DE CONTRATISTA 10, sin embargo, el valor ajustado a su nuevo régimen tributario corresponde a 10.051.349 y no a 11.961.105 INCLUIDO IVA.

Que, una vez verificado el Registro Único Tributario – RUT de la señora CLAUDIA VIVIANA MUÑETÓN LONDOÑO, se evidenció que dentro de sus responsabilidades, calidades y atributos ya no figura como responsable del impuesto sobre las ventas – IVA, tal y como se puede evidenciar a continuación:



Por lo anterior, el valor correcto de los honorarios mensuales corresponde al monto sin IVA incluido, esto es, DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (10.051.349 COP).

Que esta situación generó una diferencia entre el valor inicialmente pactado y el valor que jurídicamente corresponde reconocer al contratista conforme a su régimen tributario, circunstancia que hace necesario realizar la reducción y modificatorio contractual correspondiente, con el fin de reflejar correctamente la estructura económica del contrato y garantizar su equilibrio.

Que, en virtud de lo anterior, se justifica REDUCIR el valor del contrato en la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (11.458.536 COP) y MODIFICAR las cláusulas valor del contrato, forma de pago, imputación presupuestal.(…)"

C. Que la presente actuación contractual comprende una MODIFICACIÓN a la forma de pago, así como también una REDUCCIÓN al valor del contrato; las cuales se realizan con el fin de corregir el valor del contrato en razón al cambio de situación tributaria de la contratista, sin que ello implique alteración de la esencia, naturaleza u objeto contractual.
D. La presente actuación se fundamenta igualmente en el artículo 209 de la Constitución Política, que consagra los principios de eficacia, economía, transparencia y responsabilidad en la función administrativa, así como en los principios de legalidad, buena fe y equilibrio económico del contrato, garantizando que las actuaciones contractuales reflejen la realidad jurídica y económica del vínculo contractual, se ajusten a la normatividad vigente y salvaguarden el interés público.
E. Justificación jurídica. – MODIFICACIÓN DE CONTRATOS: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su finalidad y para la realización de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación pública. En este sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-932 de 2007, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, ha señalado que toda modificación contractual debe obedecer a una causa real, cierta y legalmente autorizada, debidamente sustentada y probada, y acorde con los fines estatales que orientan la actividad contractual.

   Para el caso concreto, la reducción de recursos propuesta se ajusta al marco legal vigente, toda vez que respeta el límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993:

   "Los contratos podrán ser modificados por acuerdo de las partes, siempre que se trate de suprimir o adicionar obras, trabajos, bienes o servicios, o de variar el plazo de ejecución, o de introducir modificaciones en el valor, en razón de circunstancias imprevistas que alteren la ecuación financiera del contrato."

   En virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite modificar los contratos estatales cuando se presentan circunstancias imprevistas que alteran la ecuación financiera, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 437 del Estatuto Tributario, según el cual el contratista ha dejado de ser responsable del impuesto sobre las ventas – IVA, se procede a ajustar el valor del contrato, reduciéndolo en la proporción correspondiente al impuesto eliminado, con el fin de mantener la transparencia y equilibrio económico de la relación contractual.

Que, en virtud de lo anteriormente descrito, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: REDUCIR el valor del contrato por una suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (11.458.536 COP) y como consecuencia, MODIFICAR la **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO**, la cual para todos sus efectos quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA CUARTA. VALOR: SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (60.308.094 COP)"

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO**, la cual quedará para todos sus efectos de la siguiente manera:

"CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: *El valor del contrato será pagado por el HUSJDMI de la siguiente manera: SEIS (6) PAGOS por mensualidades vencidas e iguales, cada una por la suma DE DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (10.051.349 COP). incluidos todos los tributos a que haya lugar, correspondientes."*

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente Acta Modificatoria No. 001 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 013 del 22 de enero de 2025 se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. Las demás Cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en Bogotá el 10 de marzo de 2026.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	**FIRMA / Vo.Bo.**
Proyectó: Margarita Araujo Orozco - Abogada contratista Oficina Jurídica HUSJDMI	Margarita Araujo Orozco
Revisó: Valeria Campos Guzmán – Abogada SRF	
Revisó: Daniela León Villa - Subdirectora Recursos Físicos HUSJDMI.	
Aprobó: Sara Lucia Riveros – Ordenadora del Gasto HUSJDMI	Firmado digitalmente por Sara Lucia Riveros Bonilla